

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 7578

POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO A LA RESERVA NATURAL DENOMINADA “TAGATIYA-MÍ”.

Asunción 3 de agosto 2022

VISTO: La Nota S.G. N.º 722/2022, radicada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, con relación al expediente SGDME N.º 1692/2022, de solicitud de Área Silvestre Protegida bajo dominio privado de la Reserva Natural Tagatiya-mí; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N.º 352/1994 «De Áreas Silvestres Protegidas», en su artículo 26, establece que «La declaración de Área Silvestre Protegida bajo dominio privado se hará mediante decreto del Poder Ejecutivo o ley teniendo como requisito previo la fundamentación en una justificación técnica que contenga el diagnóstico general de las características particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales».

Que en artículo 28 de la ley mencionada citada se dispone que «La revocatoria de la declaración de un Área Silvestre Protegida bajo dominio privado se realizará mediante decreto o ley y ello podrá hacerse a partir del quinto año posterior a la fecha del decreto o ley declaratorio. Los procedimientos de declaratoria y de revocatoria de un Área Silvestre Protegida bajo dominio privado serán reglamentados por la Autoridad de Aplicación».

Que la Ley N.º 1561/2000, «Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente», en su artículo 14, inciso k), dispone que la Secretaría del Ambiente, cuyas funciones corresponden, actualmente, al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la Ley N.º 6123/2018, adquiere el carácter de autoridad de aplicación de la Ley N.º 352/1994 «De Áreas Silvestres Protegidas», sustituyendo, por tanto, a la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre.

[Signature]

[Signature]

Nº 31.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N°

7578

POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO A LA RESERVA NATURAL DENOMINADA “TAGATIYA-MÍ”.

-2-

Que, de acuerdo con lo mencionado, la Ley «De Áreas Silvestres Protegidas» en lo que respecta a las áreas silvestres protegidas, contempla los procedimientos de declaratoria y de revocatoria.

Que por Decreto N.º 10264/12 el Poder Ejecutivo ya había declarado, por un periodo de cinco años, a la Reserva Natural Privada denominada «Tagatiya-mí» como Área Silvestre Protegida bajo dominio privado.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se ha expedido favorablemente, con relación a la solicitud en cuestión, en los términos del Dictamen AJ N.º 415/2022 y del Dictamen AJ N.º 553/2022, de fecha 5 de julio de 2022.

Que de conformidad con las normas legales invocadas, es atribución del Poder Ejecutivo la declaración de Área Silvestre Protegida.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1.º.- Declárase como Área Silvestre Protegida, bajo dominio privado, la Reserva Natural Privada denominada «Tagatiya-mí», asentadas en las Fracciones:

CEXTER/2022/2961



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 7578

POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO A LA RESERVA NATURAL DENOMINADA “TAGATIYA-MÍ”.

-3-

DESCRIPCIÓN DE LA RESERVA PRIVADA TAGATIYA-MI

Línea LPT-LPU: SE 09° 27' 12" - 690,11 m
Línea LPU-LPV: SE 60° 05' 54" - 1.836,5 m
Línea LPV-CP01: NE 89° 01' 07" - 2.438,41 m
Línea CP01-CP02: NE 44° 53' 57" - 2.228,5 m
Línea CP02-CP03: NW 16° 41' 00" - 577,11 m
Línea CP03-CP04: NE 01° 07' 50" - 333,93 m
Línea CP04-CP05: NW 21° 48' 21" - 320,07 m
Línea CP05-CP06: NE 73° 03' 13" - 3.461,88 m
Línea CP06-CP07: NE 72° 24' 19" - 845,94 m
Línea CP07-CP08: NW 16° 22' 55" - 3.980,69 m
Línea CP08-1: SE 76° 15' 56" - 4.465,73 m
Línea 1-2: SE 70° 14' 31" - 1.506,96 m
Línea 2-3: SW 28° 37' 00" - 832,37 m
Línea 3-4: SW 47° 07' 59" - 1.820,9 m
Línea 4-5: SW 15° 59' 28" - 2.993,6 m
Línea 5-6: SW 08° 58' 17" - 5.855,9 m
Línea 6-COR01: NE 89° 53' 06" - 5.760,82 m
Línea COR01-COR02: SW 58° 03' 02" - 3.326,77 m
Línea COR02-COR03: SW 13° 33' 46" - 5.023,00 m
Línea COR03-COR04: SW 46° 46' 36" - 2.245,48 m
Línea COR04-7: NW 88° 44' 12" - 5.163,93 m
Línea 7-LPW: SW 80° 49' 07" - 1.015,37 m
Línea LPW-LPX: SE 05° 43' 47" - 2.140,5 m
Línea LPX-LPY: SE 30° 42' 42" - 1.725,29 m
Línea LPY-8: SW 80° 38' 40" - 3.130,97 m
Línea 8-TYA: SW 85° 24' 11" - 3.016,49 m
Línea TYA-TYB: SW 12° 30' 19" - 1.474,16 m
Línea TYB-TYC: SW 04° 08' 08" - 3.893,78 m
Línea TYC-TYD: SE 09° 50' 01" - 1.900,51 m
Línea TYD-TYE: SW 37° 19' 04" - 3.630,27 m

N° _____

CENTER/2022/2961

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N°

7578

POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO A LA RESERVA NATURAL DENOMINADA “TAGATIYA-MÍ”.

-4-

Línea TYE-TYF: SW 67° 20' 15" - 902,16 m
Línea TYF-TYG: SW 40° 08' 53" - 1.844,73 m
Línea TYG-9: NE 13° 16' 41" - 201,44 m
Línea 9-10: NW 14° 48' 01" - 472,1 m
Línea 10-11: NW 61° 10' 04" - 269,58 m
Línea 11-12: NE 13° 41' 32" - 328,42 m
Línea 12-13: NE 56° 35' 09" - 369,77 m
Línea 13-14: NW 15° 28' 56" - 513,32 m
Línea 14-15: NE 22° 39' 53" - 586,76 m
Línea 15-16: NE 47° 16' 24" - 705,46 m
Línea 16-17: NW 05° 12' 18" - 430,29 m
Línea 17-18: NW 82° 29' 40" - 89,42 m
Línea 18-19: NW 16° 10' 58" - 404,13 m
Línea 19-20: NE 12° 10' 57" - 360,47 m
Línea 20-21: NW 17° 17' 44" - 480,77 m
Línea 21-22: NW 05° 21' 01" - 1.121,91 m
Línea 22-23: NW 12° 51' 47" - 527,2 m
Línea 23-24: NE 37° 15' 30" - 259,46 m
Línea 24-25: NW 18° 31' 40" - 339,77 m
Línea 25-26: NW 33° 48' 08" - 1.280,15 m
Línea 26-27: NW 11° 19' 08" - 536,2 m
Línea 27-28: NE 08° 34' 44" - 106,56 m
Línea 28-29: NW 05° 25' 51" - 442,63 m
Línea 29-30: NW 25° 46' 56" - 344,15 m
Línea 30-31: NW 12° 19' 41" - 377,09 m
Línea 31-32: NE 34° 22' 37" - 149,61 m
Línea 32-33: NW 00° 18' 01" - 202,36 m
Línea 33-34: NW 17° 21' 06" - 432,13 m
Línea 34-35: NW 39° 57' 07" - 1.594,83 m
Línea 35-36: SW 87° 34' 47" - 796,9 m
Línea 36-37: NW 59° 31' 27" - 266,59 m
Línea 37-38: SW 74° 44' 13" - 1.137,2 m

N° _____

CXTER/2022/2961

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 7578

POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO A LA RESERVA NATURAL DENOMINADA “TAGATIYA-MÍ”.

-5-

- Línea 38-39: NW 07° 21' 05" - 3.486,27 m
- Línea 39-40: NE 05° 24' 42" - 135,07 m
- Línea 40-41: NE 16° 30' 43" - 188,81 m
- Línea 41-42: NE 06° 43' 49" - 112,66 m
- Línea 42-43: NW 01° 42' 04" - 3.406,92 m
- Línea 43-44: NW 01° 34' 51" - 627,04 m
- Línea 44-45: NW 33° 17' 11" - 19,85 m
- Línea 45-46: SE 89° 59' 59" - 85,85 m
- Línea 46-47: NE 0° 0' 0" - 1.487,65 m
- Línea 47-48: NE 90° 0' 0" - 3.891,88 m
- Línea 48-49: NW 26° 0' 28" - 1.920,82 m
- Línea 49-50: NE 78° 1' 5" - 2.945,59m
- Línea 50-51: SE 3° 40' 56" - 9.487,80 m
- Línea 51-52: NE 37° 35' 46" - 7.650,92 m
- Línea 52-53: NE 88° 17' 7" - 5.224,64 m
- Línea 53-54: NE 5° 29' 32" - 1.632,40 m
- Línea 54-55: SE 70° 18' 29" - 3.152,98 m
- Línea 55-56: NW 6° 25' 43" - 1.116,33 m
- Línea 56-57: NW 8° 56' 43" - 1.708,18 m
- Línea 57-58: NW 55° 8' 16" - 1.694,70 m
- Línea 58-59: NW 13° 14' 26" - 1.091,45 m
- Línea 59-60: NE 31° 25' 46" - 659,18m
- Línea 60-61: NW 20° 33' 22" - 400,48 m
- Línea 61-62: NW 29° 44' 42" - 251,93 m
- Línea 62-63: NW 25° 27' 48" - 363,41 m
- Línea 63-64: NW 23° 11' 55" - 237,98 m
- Línea 64-65: NW 28° 36' 38" - 195,77 m
- Línea 65-66: NW 30° 15' 23" - 217,06 m
- Línea 66-67: NW 51° 20' 25" - 100,04 m
- Línea 67-68: SW 32° 54' 19" - 316,36 m
- Línea 68-69: SW 28° 42' 21" - 748,17 m
- Línea 69-70: NW 57° 19' 24" - 3.675,26 m

N° _____

CEXTER/2022/2961

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 7578

POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO A LA RESERVA NATURAL DENOMINADA “TAGATIYA-MÍ”.

-6-

Línea 70-71: SW 89° 20' 16" – 2.703,15 m
Línea 71-72: SW 57° 26' 22" – 1.538,64 m
Línea 72-73: SW 63° 26' 6" – 1.991,39 m
Línea 73-74: SW 40° 48' 54" – 3.179,23 m
Línea 74-75: SW 76° 54' 29" – 1.379,53 m
Línea 75-76: NW 68° 57' 45" – 435,24 m
Línea 76-77: NE 18° 19' 7" – 2.435,81 m
Línea 77-78: NE 4° 26' 51" – 1.410,42 m
Línea 78-79: NE 61° 17' 39" – 1.496,33 m
Línea 79-80: NE 41° 31' 54" – 1.461,00 m
Línea 80-81: NE 64° 6' 11" – 2.513,63 m
Línea 81-LPT: SE 8° 30' 39" – 271,65 m
Superficie poligonal: 27.423 ha 3.592 m²
Superficie Intra-poligonales: 4 ha 6.418 m²
Superficie Extra-poligonales: 922 ha 5.847 m²
Superficie total: 28.341 ha 3021 m²

Coordenadas UTM-WGS 84-Zona 21S

Esquinero	Este (m)	Norte (m)
2	464.778,53	7.530.268,03
COR01	467.068,20	7.519.648,13
TYG	445.766,73	7.495.214,74

Art. 2°.- *Ordénase la inscripción de la presente declaración en la Dirección General de Registros Públicos, para lo cual se pondrá nota de la misma sobre la inscripción de la finca correspondiente.*

Art. 3°.- *La Reserva Natural estará sujeto al artículo 28 de la Ley N.º 352/94 «De Áreas Silvestres Protegidas» y a las normas dictadas por la Autoridad de Aplicación, al respecto*

CXTER/2022/2961

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 7578

POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO A LA RESERVA NATURAL DENOMINADA “TAGATIYA-MÍ”.

-7-

- Art. 4°.- Concédese los beneficios previstos en el artículo 56 de la Ley N.º 352/1994 «De Áreas Silvestres Protegidas», en la forma prevista en el artículo 30 de la misma.*
- Art. 5°.- El propietario en un plazo no mayor de seis (6) meses, deberá presentar el Plan de Manejo del Área.*
- Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- Art. 7°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**